Sanciona delitos cometidos con ocasión del desarrollo de espectáculos de fútbol profesional

Boletín N°10439-29

I.- IDEAS GENERALES.

Los últimos acontecimientos delictuales registrados en los estadios de nuestro fútbol profesional, hacen reflexionar en torno a la eficacia de la acción de las autoridades en materia de prevención de hechos comúnmente llamados de *violencia en los estadios*, pero que a luz de tales sucesos bien podemos llamarlos de vandalismo, delincuencia, terror o cualquier otro epíteto, sin la más mínima exageración.

En efecto, los hechos delictuales vividos en Valparaíso con ocasión del término del torneo profesional de fútbol, no sólo refleja el descontrol y vandalismo propio de cualquier crónica policial de algún diario o medio de comunicación, sino que también representa la falta de una autoridad fuerte que ponga de una vez por todas la fuerza que el derecho le otorga para hacer frente, con eficacia y profesionalismo, todo acto que empañe un encuentro deportivo, en donde sin dudas debe primar la alegría en el marco de un espíritu festivo y no la tragedia, los daños y el temor.

Frente a lo anterior el diagnóstico es claro: en nuestro país no existe autoridad, no existe Estado, en torno a prevenir y reprimir la acción vandálica en nuestros recintos deportivos. En este plano la ley sobre derechos y deberes de los asistentes a los espectáculos de fútbol profesional no tiene ninguna eficacia, toda vez que las penalidades que consagra son bajas, los sistemas de control son reducidos y finalmente al verdadero hincha no se le otorgan las garantías de un espectáculo ciento por ciento seguro.

Ante este escenario los diputados firmantes de esta moción creemos firmemente que la actual ley que regula los hechos delictuales y de violencia en los estadios debe ser sometida a un real cuestionamiento y revisión, sencillamente porque luego de escasos meses de su implementación la referida normativa no cumplió con las finalidades de prevención, sanción y seguridad que promovía, constituyendo por lo mismo una normativa que no es respetada y cuyos efectos prácticos son nulos.

Bajo este orden de ideas, concluimos que en la materia hemos experimentado una lamentable involución y en este sentido debemos promover una actuar implacable del Estado en torno a sancionar con fuerza estos hechos, pero junto con lo anterior otorgar a la ciudadanía ese necesario

espacio de seguridad indispensable para hacer de nuestro fútbol un lugar de encuentro de la familia chilena y no de inadaptados.

En este sentido la bancada de diputados de la Unión Demócrata Independiente, ha sido patrocinante de varios proyectos de ley en torno a perfeccionar la actual normativa, con el objeto que precisamente ésta sea respetada por todos y que en definitiva los antisociales no asistan a los estadios.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, con la presencia, aún, en nuestro fútbol de falsos hinchas que aprovechan el anonimato de las multitudes para delinquir, ocasionando daños a la persona y propiedad hacen que las autoridades establezcan diversas medidas de control de desmanes o hechos impropios en los espectáculos del fútbol y que requieren sin dudas del actuar fuerte y decidido de las autoridades nacionales.

2.- Que, junto con lo anterior vivimos ante un estatuto delictivo que no es capaz de responder a los requerimientos de seguridad que plantean los espectáculos del fútbol profesional, prevaleciendo con ello la violencia por sobre el encuentro sano que debe generar un evento deportivo.

3.- Que, al mismo tiempo, sabemos que los falsos hinchas agrupados en las llamadas "*barras bravas*" constituyen organizaciones ilícitas que deben ser perseguidas con todo el peso de la ley, sin embargo al mismo tiempo es posible concluir que tales agrupaciones, muchas de ellas, se encuentran promovidas por los mismos dirigentes del fútbol, razón por lo cual a la luz de los hechos de violencia vistos en el último tiempo nos parece del todo inaceptable.

4.- Que, con todo, el decaimiento de la función policial en estos espectáculos la calificamos de vergonzosa, toda vez que en materia de control de la delincuencia son los primeros llamados a otorgar una respuesta institucional al problema de la violencia, razón por la cual debemos promover mayores niveles de actuación de la policía, consagrando además un estatuto jurídico mayor en materia de maltrato de obra a personal de carabineros.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que en esta oportunidad sometemos a tramitación establece una serie de medidas destinadas a enfrentar con voluntad y de forma eficaz los graves atentados acontecidos en nuestros estadios del fútbol profesional, tales son:

a) Imposibilidad perpetua de ingresar a cualquier recinto deportivo a aquellas personas que sean protagonistas como autores de desórdenes al interior de los estadios.
b) El maltrato de obra a carabineros en el contexto de un espectáculo deportivo sancionarlo con la pena aflictiva de 3 años y un día.
c) Sancionar a los dirigentes deportivos que promuevan o apoyen a las barras denominadas como “bravas”.
d) Establecer como medida preventiva la imposibilidad de salida del país respecto de aquella persona que posea antecedentes por hechos delictivos acontecidos en recintos que alberguen espectáculos de fútbol profesional, tanto para asistir a partidos de cualquier equipo del fútbol profesional chileno como también en los encuentros deportivos de la selección nacional de fútbol profesional.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo 1: ***El autor de desórdenes u otros delitos al interior de los recintos que alberguen espectáculos de fútbol profesional se les impondrá la sanción de imposibilidad perpetua para ingresar a todo evento de esta categoría, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal.***

Artículo 2: ***El que maltrate de obra o palabra a Carabineros de Chile en el contexto de un espectáculo de fútbol profesional sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo***.

Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por 90 días, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado.

Artículo 3: ***El dirigente que apoye o financie a barras de algún equipo del fútbol profesional, sufrirá la pena de inhabilitación perpetua para desempeñarse como dirigente de cualquier organización deportiva o vinculada al deporte, sea este profesional o amateur.***

Artículo 4: ***Los que se hallen condenados o actualmente formalizados por actos de violencia en los estadios se les decretará arraigo nacional a fin que no puedan salir del territorio cuando un equipo de futbol profesional o la selección chilena disputen algún encuentro en el extranjero.***

JUAN ANTONIO COLOMA A.

DIPUTADO